

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA URXENCIAS SANITARIAS DE GALICIA-061 Y LA FUNDACIÓN HOSPITALARIA DE LA ORDEN DE MALTA EN ESPAÑA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN DISPOSITIVO DE ASISTENCIA SANITARIA A PEREGRINOS

En Santiago de Compostela, a 18 de marzo de 2022

REUNIDOS

De una parte,

D. Julio García Comesaña, presidente del Servicio Gallego de Salud, en su condición de presidente de la **FUNDACIÓN PÚBLICA URXENCIAS SANITARIAS DE GALICIA-061 (en adelante FPUS DE GALICIA-061)**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 137/2019, do 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud y en el artículo 13 a) de los estatutos de la fundación, aprobados por el Decreto 276/2001, del 27 de septiembre, de adaptación de las fundaciones sanitarias a la disposición adicional séptima de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y régimen presupuestario y administrativo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2016, do 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y de otra parte,

D. Enrique Marchesi-Herce y García San Martín, mayor de edad, con D.N.I. 32350259T, Delegado en Galicia de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA DE LA ORDEN DE MALTA EN ESPAÑA (en adelante FHOME)**, domiciliada en calle Flora número 3 de Madrid, actuando en nombre y representación de la indicada Institución, en virtud de las facultades atribuidas en la escrituras de poder otorgadas el día 10 de diciembre de 2020, ante el notario de Madrid D. Íñigo Casla Uriarte con el número 2.974 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación invocada, se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente acuerdo de colaboración y a tal efecto,



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Enrique Marchesi-Herce y García San Martín', written in a cursive style.

MANIFIESTAN

I. Que la FPUS DE GALICIA-061 es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de sus estatutos, entre los cuales se encuentran la organización de dispositivos sanitarios preventivos y asistenciales ante eventos de concurrencia pública y la colaboración con las administraciones, corporaciones, entidades o particulares en asuntos de su competencia, cuando éstos sean de interés para la consecución de los objetivos de la fundación. La FPUS DE GALICIA-061 es además un referente como entidad de formación en urgencias y emergencias, que, a lo largo de su trayectoria ha gestionado la puesta en marcha y el funcionamiento de puestos de asistencia sanitaria a lo largo del Camino de Santiago, en la catedral y en su entorno.

II. Por su parte, la Fundación Hospitalaria de la Orden de Malta en España (F.H.O.M.E.), como Fundación que tiene por objeto atender todas las obras asistenciales de la Asamblea Española de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, Orden que es un ente originario de derecho internacional, regida por la Carta Constitucional, promulgada el 27 de junio de 1961, y el Código, ambos reformados en 1997, y cuyo origen se remonta a la Edad Media. Su misión es "alimentar, presenciar y proteger la fe, y servir a los pobres y los enfermos", lo que se concreta a través del trabajo voluntario de Damas y Caballeros en estructuras asistenciales, sanitarias y sociales.

III. En los últimos años la afluencia de peregrinos a Santiago de Compostela ha experimentado un continuo auge, llegando a alcanzar cifras más elevadas que en años jacobeos. Tradicionalmente, la FHOME lleva a cabo durante los Años Santos Jacobeos actividades de asistencia a los feligreses en un puesto de socorro que la Asamblea Española instala en el Claustro de la Catedral.

Ambas entidades están interesadas en articular las vías de colaboración necesarias para la puesta en marcha de un dispositivo que facilite una primera asistencia sanitaria, de carácter básico, a los peregrinos que realicen el Camino de Santiago una vez lleguen a Santiago de Compostela, contribuyendo a ello en la medida de sus posibilidades y dentro del marco de actuación que les es propio.

El objetivo de este acuerdo de colaboración es por tanto común y de interés para las partes intervinientes, en tanto que interesadas en garantizar una atención y asistencia sanitaria y, en particular, la seguridad y asistencia de las miles de personas que cada año peregrinan a Santiago de Compostela.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

Es por ello que, a efectos de articular la colaboración necesaria para llevar a cabo estos objetivos subscriben el presente acuerdo, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto del presente acuerdo de colaboración es establecer las condiciones necesarias para la puesta en marcha de un dispositivo para la prestación de una primera asistencia sanitaria básica a los peregrinos que realicen el Camino de Santiago una vez lleguen estos a Santiago de Compostela.

Segunda.- Desenvolvimiento de la actuación objeto del acuerdo

La FPUS DE GALICIA-061 se compromete a:

Dotar al puesto de socorro de la infraestructura necesaria para garantizar su correcto y adecuado funcionamiento.

La FHOME se compromete a:

Ceder sus instalaciones a la FPUS DE GALICIA-061, de forma temporal, para colocar un puesto de socorro para la asistencia sanitaria a peregrinos, previa obtención de los permisos necesarios para ello del Cabildo de la Catedral.

Tercera.- Protección de datos

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente acuerdo y al deber de guardarlos, sin que puedan ser utilizados para usos diferentes a los previstos en el mismo, haciendo constar de manera expresa que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso



después de concluidas las relaciones derivadas del presente acuerdo entre las partes.

Cuarta.- Financiamiento

La formalización del presente acuerdo de colaboración no conllevará obligaciones de tipo económico para la FPUS DE GALICIA-061, de manera que no supondrá incremento de gasto ni requerirá de consignaciones presupuestarias específicas.

Quinta.- Vigencia y modificación

Este acuerdo de colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia de 4 años, de conformidad con lo dispuesto en la letra h) del Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, pudiendo ser prorrogado por años naturales por acuerdo expreso de las partes, hasta un plazo máximo de cuatro años, siempre que sea manifestado con anterioridad a la fecha de finalización, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada normativa.

Sexta.- Resolución del acuerdo

Serán causas de resolución del presente acuerdo de colaboración, las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se formalizará por escrito.
2. La denuncia formulada por cualquiera de las partes con motivo del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acuerdo. La denuncia exigirá un escrito motivado dirigido a la Comisión Mixta de Seguimiento, remitido con, por lo menos, tres meses de antelación a la finalización del período de vigencia previsto en el acuerdo de colaboración.
3. El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin acordar la prórroga del mismo.
4. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
5. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima.- Comisión Mixta de Seguimiento

1. Para el seguimiento y ejecución de este acuerdo de colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que será el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de los compromisos adquiridos por los firmantes y estará compuesta por



cuatro representantes, dos designados por la FPUSG-061, y dos designados por la FHOME. Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso. Agotada razonablemente la posibilidad de alcanzar el consenso entre sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría disponiendo el Presidente de voto de calidad, siendo la presidencia rotatoria, siendo ejercida por periodos anuales por el/la Director/a de la FPUSG-061 y por uno de los representantes designados por la FHOME.

2. La citada Comisión tendrá como funciones el impulso, seguimiento, interpretación y ejecución del acuerdo, la iniciativa sobre la conveniencia o necesidad de introducir modificaciones a la redacción del acuerdo, la resolución de las incidencias o divergencias que pudiesen surgir en la interpretación y ejecución del mismo, así como aclarar las dudas que le puedan consultar, analizando y formando criterio de solución para todos los aspectos y supuestos que relacionados con la finalidad del acuerdo, cuando se den en la práctica y no fuesen previstos en su regulación.

3. En su funcionamiento la Comisión se regirá por las disposiciones aplicables a los órganos colegiados, previstas en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Resolución de controversias

Las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo. De no llegarse a un acuerdo, las cuestiones objeto de divergencia serán tratadas en la Comisión Mixta de Seguimiento, quedando las partes sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución de este.

Novena.- Registro de Convenios, transparencia y buen gobierno

La firma del presente acuerdo de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración Pública Autónoma pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras especificaciones que figuren en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

Décima.- Naturaleza jurídica

El presente acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

En prueba de conformidad, firman el presente acuerdo, y a un solo efecto, en la fecha señalada en el documento.

Por la FPUSG-061

D. Julio García Comesaña

Por FHOME

D. Enrique Marchesi-Herce y García San Martín

